

EXPTE. N°:VI-00060-F-2026/

C.MILLANAHUEL ERICA NOEMIC.LOPEZ SERGIO JOSES.V.

Viedma, 03 de julio de 2026

I.- Atento a la presentación efectuada por la Dra. A.A. en el Expte. VI-00826-F-2025, toda vez que de la misma surge el incumplimiento de las medidas cautelares dispuestas en autos, a fin de garantizar el abordaje de la conflictiva, en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **INTIMAR** al Sr. S.J.L. a dar estricto cumplimiento con las medidas cautelares de prohibición de violencia, acercamiento y contacto a favor de la Sra. E.N.M. dispuestas en fecha 12/01/2026 y 14/01/2026, ampliadas en fecha 03/03/2026 y prorrogadas en fecha 06/05/2026, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en el delito de desobediencia judicial (art. 154 CPF).

Asimismo, poner en conocimiento a la Fiscalía que en turno corresponda a fines de que investigue la presunta comisión del delito de desobediencia judicial (art. 154 CPF) conforme surge del escrito adjunto al presente movimiento y en movimientos I0002, I0017, I0020, I0021, E0005, I0025 e I0027. A tal fin, hagase saber a OTIF.-

2.- Atento a lo peticionado en el escrito a despacho, y a fin de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante, atento a que se encuentra vigente el "Botón Antipánico", en virtud del Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico Rionegrino, creado por la Ley N° 4948 y el Protocolo de Actuación para la implementación del mismo ratificado por el Superior Tribunal de Justicia por Resolución N° 0688/2019, dése intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario N° 1, para que en forma inmediata y con carácter urgente, confeccione una evaluación de riesgo en los términos de la citada ley. A tal fin, pasen los autos mediante sistema puma.-

Asimismo, deberán evaluar si el Sr. S.J.L., presenta indicadores de una conducta o personalidad violenta y, en su caso, qué estrategia se sugiere para abordar la situación

denunciada.-

Sin perjuicio de ello, a fin de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante y en virtud de lo denunciado en el escrito a despacho, dispónese la realización de **RONDAS POLICIALES** frecuentes en el domicilio de la Sra. E.N.M. sito en calle G.N.7., por el término de 5 (cinco) días, poniendo en conocimiento de la Subcomisaría N° 59 que en caso de advertir la presencia del Sr. S.J.L. teniendo en cuenta las medidas de prohibición de acercamiento vigentes deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar. A tal fin, líbrese oficio a la Subcomisaría N° 59 del B° San Martín.

3.- **PRORROGAR** las medidas cautelares dispuestas en fecha 12/01/2026 y 14/01/2026, ampliadas en fecha 03/03/2026 y prorrogadas en fecha 06/05/2026, hasta la recepción del informe requerido al Equipo Técnico Interdisciplinario, haciéndole saber al Sr. S.J.L. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

Para mayor ilustración, a continuación se transcriben las medidas que se prorrogan:

"(...) 1.- HACER SABER al Sr. S.J.L. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra la Sra. E.N.M. y su hijo E.K., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; Ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus

formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta (...) Viedma, 03 de marzo de 2026 (...) 1.- EXCLUIR a S.J.L. de la vivienda ubicada en calle G.G.N.7. de esta ciudad, debiendo constatarse previamente por intermedio de personal policial de la Provincia de Río Negro Subcomisaria N° 59 si el nombrado está en ese domicilio y en su caso, proceder a notificarlo y a cumplir con la medida dispuesta, pudiendo hacer uso de la fuerza pública con los recaudos pertinentes, sólo en caso de ser necesario. Deberá permanecer en la vivienda la persona denunciante con la participación de personal del SAT. Una vez efectuada la exclusión el Sr. S.J.L. no podrá ingresar a la vivienda, ni tomar contacto con la Sra. M.E.N., ni acercarse a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública, lugar de trabajo, etc. Tampoco podrá ejercer ningún tipo de violencia en su contra, en forma directa o indirecta, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, facebook, WhatsApp, otras redes sociales o cualquier medio de comunicación o a través de terceros (...)"

4.- Notifíquese a las partes de lo aquí dispuesto por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

5.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA